

MIÉRCOLES 3 DE ABRIL DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXII - N° 67
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD **ADELIA MARÍA**

ORDENANZA N° 1598/2024

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

“ADHESIÓN AL “PROGRAMA PROVINCIAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO TERRITORIAL - COORDINACIONES LOCALES DE EDUCACIÓN”

VISTO: El Decreto Provincial N° 0066/24, por medio de la cual se crea el “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación” y;

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento normativo invita a la adhesión de la Municipalidad /Comuna al presente Decreto de fecha 31 de enero de 2024;

Que el art. 1° del Decreto Provincial N°0066/24 establece la participación de los Municipios y Comunas en vinculación estrecha con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba a los fines de la concertación y ejecución de iniciativas tendientes a fortalecer el Desarrollo Educativo Local.

Que se establece la creación de Coordinaciones Locales de Educación en las respectivas localidades/comunidades con el propósito de garantizar el derecho a aprender a partir de la habilitación de un ámbito de encuentro para consensuar, evaluar y ejecutar iniciativas, proyectos y acciones educativas locales enfocados en lograr, a corto y largo plazo, trayectorias educativas completas para los/as jóvenes estudiantes.

Que el mencionado artículo dispone que los Municipios/Comunas deberán emitir una norma de adhesión al “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación”, ya sea mediante ordenanza/decreto o resolución respectivamente.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Adhiérase al Decreto Provincial N°0066/24 que crea al “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación”, conforme a lo expresado en los considerandos de la prese

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519412 - s/c - 4/4/2024 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1598/2024.....	Pag. 1
Ordenanza N° 1599/2024.....	Pag. 1
Ordenanza N° 1600/2024.....	Pag. 2
Ordenanza N° 1601/2024.....	Pag. 3
Ordenanza N° 1602/2024.....	Pag. 4
Ordenanza N° 1603/2024.....	Pag. 4
Ordenanza N° 1604/2024.....	Pag. 4

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

Resolución N° 02/2024.....	Pag. 5
Resolución N° 03/2024.....	Pag. 5
Resolución N° 04/2024.....	Pag. 5

ORDENANZA N° 1599/2024

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

“ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N°10.954- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

VISTO: La Ley Provincial N°10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Decreto N°2415/23, de fecha 21/12/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario, suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean -por el contrario- casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado -en conjunto con las Autoridades competentes en materia de seguridad pública- un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en Ley Provincial N°10.954, ya vigente;

Que dicha ley crea el “Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba”, que tiene como objetivo principal general el “diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social” (art. 1°);

Que, esta ley implica un nuevo paradigma en política de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para

la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9235), el Observatorio de Seguridad y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, específicamente, a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir, sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el "...contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía..." (art. 19). Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del art. 20 de la ley referida entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Policía de la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el art. 21;

Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio o Comuna requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa del parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento "menos letal" para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio o Comuna quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todos dependiente directamente de cada Estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y formación para la Seguridad y Convivencia creado en el art. 10 de la ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas "menos letales" en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace en sus competencias, quien también reglamentará y determinará los elementos incluidos en el concepto de armas "menos letales" y los protocolos de actuación (arts. 26 y 27);

Que, anteriormente, dijimos que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratadas sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil conforme a los artículos 37 y 38 de la ley.

Que es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el "...sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186..."Y, por su parte, dicho artículo, en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio: "...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común..." y "...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado..." todo ello conc. con art. 30 incs. 1° y 30°, Ley 8102 y modif.

POR ELLO;

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de Adelia María a la Ley Provincial N°10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Decreto N°2415/23, de fecha 21/12/2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en el Municipio conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a éste le corresponden en virtud del principio de la autonomía municipal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185 y 186 conc. art. Ley N° 8102 y modif.).

Artículo 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Provincial N°10.954 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519425 - s/c - 4/4/2024 - BOE

ORDENANZA N° 1600/2024

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

"RATIFICACIÓN CONVENIO DE ADHESIÓN CON LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA- BOLETO EDUCATIVO GRATUITO"

VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial N°10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Artículo 8 del Decreto N°2596/2011, que corre como Anexo único al mencionado instrumento legal, y;

CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Resolución N°078/2014 y sus modificatorias, en la cual establece que las Municipalidades deberán adherir al Programa firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante.

POR ELLO;

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente de la Municipalidad de Adelia María Sr. Jorge Fabián Marino, con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por el Secretario de Transporte Lic. Juan Marcelo Rodio Ramírez.

Artículo 2°: Entregase copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y archívese.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519427 - s/c - 4/4/2024 - BOE

ORDENANZA N° 1601/2024

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

“OTORGA BECAS PARA NIVEL UNIVERSITARIO Y TERCARIO AÑO 2024”

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: En función de lo dispuesto por la Ordenanza N°1041, otorgase las becas para Nivel Universitario y Terciario, cuyos beneficiarios y montos se detallan a continuación:

a) Becas para estudiantes que cursan sus estudios en forma presencial:

N°	APELLIDO	NOMBRES	D.N.I	MONTO
01	ADANCU	NERINA LUCIA	46.660.576	22.408,96
02	BERGESE	VIRGINIA	45.244.802	22.408,96
03	BISOTTO ALANIZ	ALESSANDRA LUCIA	43.608.096	22.408,96
04	BRUN FRANCISCO		46.036.045	22.408,96
05	CABRERA	ALEXIS YUTHIEL	47.365.267	22.408,96
06	CAMUSSO	AGUSTIN	41.815.893	22.408,96
07	CARRERA TOSCO	SOL	46.589.918	22.408,96
08	CATALDO	MARIA JOSE	44.606.180	22.408,96
09	CESARE	MILAGROS LUCIA	45.482.295	22.408,96
10	CORIA YUDITH CANDELA		42.346.603	22.408,96
11	CORTES	FLORENCIA	43.674.425	22.408,96
12	CRESTA	SANTIAGO AVELINO	45.244.808	22.408,96
13	DANIOTTI	CANDELA	41.815.855	22.408,96
14	DIAZ VESCOVI	LUCIA	46.771.888	22.408,96
15	DIAZ MALENA		43.608.082	22.408,96
16	ERCOLE	EVELINA SOLEDAD	43.674.451	22.408,96
17	FALCON	MATEO	45.244.812	22.408,96

18	FERNANDEZ	MARIA SOL	40.416.441	22.408,96
19	FERNANDEZ	MARIANO	42.050.945	22.408,96
20	GAMBA	ANA CLARA	44.606.187	22.408,96
21	GAMBA	JUAN MARIA	43.674.472	22.408,96
22	GARRO	MALVINA	40.816.617	22.408,96
23	GEYMONAT BRITOS	ANA LUZ	46.771.814	22.408,96
24	GILLI ARACELLI		41.523.589	22.408,96
25	GONZALEZ	CINTIA A	42.696.576	22.408,96
26	INMENZON	JOSE I	43.674.667	22.408,96
27	LANATTI	NATALIA SOLEDAD	41.088.096	22.408,96
28	LIMA CARLA NAHIR		47.986.533	22.408,96
29	LOPEZ MARIA LUZ		43.601.918	22.408,96
30	LUCIANI	MARIA JOSEFINA	45.592.153	22.408,96
31	LUNANIVERO	STEFANIA MILAGROS	42.638.067	22.408,96
32	MARTINEZ	IGNACIO	45.093.229	22.408,96
33	MATUZMILAGROS JIMENA		47.078.809	22.408,96
34	MINARDI	IGNACIO	43.601.916	22.408,96
35	MORALES	MIKHAIL YANGO	45.701.807	22.408,96
36	MORALES	PILAR	45.837.713	22.408,96
37	MUÑOZ	PAOLA SOLEDAD	40.816.679	22.408,96
38	MURA CATERINA A		43.608.091	22.408,96
39	NIEVAS	CHIARA	46.305.845	22.408,96
40	OVIEDO	JULIETA	42.640.854	22.408,96
41	PALACIO	SANTIAGO	43.674.655	22.408,96
42	PEZZINI	AGUSTINA YANET	46.128.344	22.408,96
43	REYESANGELICA SILVINA		45.966.095	22.408,96
44	PISSINIS	ANA CLARA	43.674.649	22.408,96
45	REYNA	SELENE KATERINNE	45.093.225	22.408,96
46	REYNOSO	JESICA	44.899.043	22.408,96
47	RIORDA	SOFIA	41.001.459	22.408,96
48	RIVERO	AZUL MARIA	45.837.718	22.408,96
49	RODRIGUEZ	AGUSTINA JAZMIN	46.660.583	22.408,96
50	RODRIGUEZ	DYLAN MAXIMILIANO	45.696.184	22.408,96
51	ROJO MARA DESIRE		40.416.416	22.408,96
52	SAEZ JOSEFINA		45.837.724	22.408,96
53	SARACCO	FRANCISCO	45.935.528	22.408,96
54	TUMINI	AGUSTINA	45.247.484	22.408,96
55	VEGA FIORELLA JAQUELINE		45.970.245	22.408,96
56	VELASCO	ADRIAN	40.816.685	22.408,96
57	VIETRI MARIA ROSARIO		42.048.510	22.408,96
58	VILLEGAS	MAILEN	43.674.500	22.408,96
59	ZAPATERA BARI	YAMILA	40.416.426	22.408,96

b) Becas para estudiantes que cursan sus estudios en forma distinta:

N°	Apellido	Nombres	D.N.I	MONTO
01	SOSA	ANDREA A	37.271.805	11.204,81

Artículo 2°: La erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° inciso a) y b) será imputada a la partida 1.3.01.02.01.08.04 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519431 - s/c - 4/4/2024 - BOE

ORDENANZA N° 1602/2024

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

“AUTORIZA AL DEM A EFECTUAR COMPRA DIRECTA DE MAQUINA CORTA CESPED HUSQVARNA Z254F”

VISTO: La petición formulada por el Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 13 de marzo del año en curso, para que se le autorice a la compra directa correspondiente a un bien mueble individualizado como maquina cortadora de césped HUSQVARNA Z254F, de la cual se acompaña cotización de la firma Ferretería Don Mateo S.A.S., CUIT 30-71658448-4, la cual se adjunta a la presente como ANEXO I, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 28 de la Ordenanza N° 835/2007 “Régimen de Contrataciones” T.O y sus modificatorias, se regula la contratación en forma directa por el Departamento Ejecutivo Municipal atendándose con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Municipal vigente;

Que la presente solicitud radica en el aprovisionamiento de un bien mueble que permitirá el desempeño de mantenimiento y desmalezado de los espacios verdes de la localidad;

Que mediante esta adquisición se evitará la depreciación monetaria de los fondos de recaudación que se encuentran en las arcas municipales, ya que se le admite al Municipio el pago del mismo mediante instrumentos cartulares (cheques de pago diferido) de terceros, con plazo de pago de hasta ciento cincuenta días (150);

Que, habiendo realizado un análisis de diferentes cotizaciones, el proveedor que mayores ventajas económicas otorgó a esta Municipalidad, a razón de la forma de pago, fue la empresa precedentemente citada, y a los fines de evitar la dilación en el tiempo que generaría el concurso de precios, se otorga la autorización de compra directa al Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la compra directa a la firma Ferretería Don Mateo S.A.S., CUIT 30-71658448-4, de un bien mueble individualizado como máquina cortadora de césped HUSQVARNA Z254F, que permitirá el desempeño de mantenimiento y desmalezado de los espacios verdes de la localidad, por la suma de pesos doce millones quinientos noventa y tres mil doscientos treinta (\$12.593.230,00).

Artículo 2°: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se imputarán a la partida 2.1.01.01 del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Municipal vigente.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519436 - s/c - 4/4/2024 - BOE

ORDENANZA N° 1603/2024

Adelia Maria, 22 de marzo de 2024

“RATIFICA DECRETO 008/2024 DE FECHA 13/03/2024, EXPEDIDO POR EL D.E.M.”

VISTO El Decreto N° 008/2024 de fecha 13/03/2024 efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual como ANEXO I se incorpora a la presente, y;

CONSIDERANDO

Que la normativa adoptada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, tiene su motivo en la reestructuración del de los adicionales al salario básico de los dependientes municipales, que representan un porcentaje considerable respecto del mismo, sobre las cuales se vienen practicando las deducciones de ley;

Que la reestructuración de los montos corresponde a, personal de autoridades superiores, a las categorías del personal jornalizado desde la letra “A” hasta la letra “F” como así también, a las categorías del personal de planta permanente desde la “1” a la “24”, del cual como ANEXO II se incorpora tabla de reestructuración básicos.

Que resulta imperioso que este Honorable Concejo Deliberante ratifique la normativa expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Ratifícase la reestructuración de los adicionales remunerativos, que perciben las autoridades superiores que conforman el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Tribunal de Cuentas, personal jornalizado y empleados municipales de planta permanente, efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 008/2024.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519443 - s/c - 4/4/2024 - BOE

ORDENANZA N° 1604/2024

Adelia Maria, 22 de marzo de 2024

“MODIFICACIÓN ART. 5 DE LA ORDENANZA N° 584/1998- ORDENANZA GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”

VISTO La necesidad planteada por los administrados locales de modificar la Ordenanza N° 584/1998, que regula la edad de ingreso a los espectáculos públicos en nuestra localidad, y;

CONSIDERANDO

Que la petición efectuada tiene por objeto reducir la franja etaria que

autorice el ingreso y permanencia a espectáculos públicos, bailables y rubros afines, a personas mayores de quince (15) años.

Que, a razón de ello, resulta necesario modificar la Ordenanza N° 584/1998, en su art. 5.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Modificase el artículo 5 de la Ordenanza 584/1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5: queda prohibida la entrada y permanencia de menores de quince (15) años en confiterías bailables y rubros afines, excepto los denominados matiné, en los que no se admitirá en carácter de concurrentes la permanencia de mayores de dieciocho (18) años y cuyo cierre deberá producirse a las veintitrés horas"

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519495 - s/c - 4/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **VILLA YACANTO**

RESOLUCION N° 02/2024

VISTO Con el propósito tengan a bien atender el pedido y aprobar la "Fe de Erratas "ingresada por nota del ejecutivo el día 07 de marzo 2024.

Y CONSIDERANDO

Con el objeto de corregir el "error de pluma" detectado en la Ordenanza Tarifaria N° 1044/2023, ARTICULO N° 103ro.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1ro: donde dice MODIFÍQUESE el artículo 1ro de la Ordenanza 728/2016 el cual queda redactado de la siguiente forma: ARTICULO 1ro. APRUÉBASE la implementación.

Debe decir DERÓGUESE la implementación.

ARTÍCULO 2do: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN HCD N° 02/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 07 de marzo de 2024, Acta N°05 /2024.

Fdo.por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 518617 - s/c - 3/4/2024 - BOE

RESOLUCION N° 03/2024

VISTO La presentación de la nota del vecino Pereyra Blanco Matías.

Y CONSIDERANDO

Que en su nota solicita ciertas restricciones a los ruidos molestos que

ocurren alrededor de su propiedad.

Que se han comprado los aparatos (decibelímetros) para controlar los niveles de sonido, y se está capacitando al personal para dicho control.

Que se elevó un proyecto del ejecutivo al concejo para la regularización de los carros de comidas, por sonido, horarios, etc., ya resuelto por Ordenanza 1053/2024.

Que con respecto a la pileta este año se resolvió no poner música.

Que el Honorable Concejo Deliberante resolvió elevar la nota al departamento ejecutivo municipal y luego se enviará al área que corresponda (inspección) para el tratamiento correspondiente.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1ro. - REMITIR la solicitud del vecino al DEM, para tratar la problemática con el área correspondiente.

ARTÍCULO 2do. - COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN HCD N° 03/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 07 de marzo de 2024, Acta N°05 /2024.-

Fdo.por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 518622 - s/c - 3/4/2024 - BOE

RESOLUCION N° 04/2024

VISTO La presentación de la nota del Concejal Musumeci Rodolfo del Bloque Todos por Yacanto.

Y CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Deliberante acuerda remitir la solicitud del

Concejal Musumeci Rodolfo al DEM para tratamiento con el área correspondiente.
Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1ro. - DERIVAR la solicitud del Concejal al DEM, para el tratamiento correspondiente.

ARTÍCULO 2do. - COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN HCD N° 04/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 07 de marzo de 2024, Acta N°05 /2024.-

Fdo.por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria
1 día - N° 518625 - s/c - 3/4/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescha](https://twitter.com/boescha)

